



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 009-2023-AMAG-DG

Lima, 01 de marzo de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 0068-2023-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 188-2023-AMAG/SA-RRHH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Memorando N° 586-2023-AMAG/DG, emitido por la Dirección General; y la Solicitud con Hoja de Ruta N° 202300432 vía Sistema de Trámite Documentario, presentado por el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante solicitud signada con el número 202300432, de fecha 20 de febrero de 2023, el administrado Ulises Ángel Ugarelli Arana se dirige a la Directora General de la Academia de la Magistratura, a fin de solicitar se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal, por cuanto ha sido comprendido en una denuncia por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, contenida en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-296-0, seguido ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, interpuesta por el Poder Judicial. Acompaña como anexos a su solicitud: i) Anexo N° 02 (Compromiso de Reembolso), ii) Anexo N° 03 (Propuesta de Defensa o Asesoría) y Anexo N° 04 (Compromiso de Devolución), iv) Copia de su DNI; v) Disposición N° 01 de la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-296-0; vi) Currículum Vitae No Documentado de profesional abogada propuesta; y vii) Propuesta Económica de la letrada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, el Artículo 154° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

Que, la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”**, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva citada en el párrafo anterior, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran:

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o

emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- **Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

*Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que **“La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación”**;*

Que, revisada la documentación alcanzada a la Oficina de Asesoría Jurídica, en los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por el administrado Ulises Ángel Ugarelli Arana, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos vía Informe N° 672-2022-AMAG/SA-RRHH, que contiene el Informe Escalafonario N° 042-2022-AMAG/SA-RRHH, correspondiente al ex servidor; se advierte que acompaña el Anexo N° 03 – Propuesta de defensa o asesoría, mediante el cual comunica la designación de la abogada MARÍA ISABEL PÉREZ ARCENTALES, adscrita al Colegio de Abogados de Lima con Registro N° 14166, para que ejerza su patrocinio por la etapa de primera instancia del proceso penal (comprendiendo audiencia de conciliación, audiencia de juzgamiento y todas las reprogramaciones que se dispongan en dicha instancia), fijándose sus honorarios profesionales en la suma de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), a ser cancelados de la manera siguiente: i) 50% al apersonamiento del caso, y ii) 50% a la conclusión del proceso “archivo”.

Que, asimismo, se adjunta la Disposición N° 01 y la Propuesta Económica ofertada por la referida letrada, de fechas 20 de diciembre de 2021 y 04 de mayo de 2022 respectivamente.

Que, resulta pertinente recurrir a lo prescrito por el Principio de Verdad Material, consagrado en el numeral 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que señala: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)” (El subrayado es nuestro).

Que, en ese contexto, previamente a la emisión del pronunciamiento de fondo sobre el pedido del administrado Ulises Ángel Ugarelli Arana, a efectos de corroborar la información proporcionada por el administrado, resulta pertinente solicitar la información siguiente: a) Considerando la data de la disposición fiscal, el solicitante deberá indicar la situación actual del proceso, debiendo acompañar la documentación que lo acredite; y b) La Propuesta Económica efectuada por la letrada no precisa las etapas en las que prestará el servicio profesional a favor de su patrocinado, por tanto, deberá subsanar dicha omisión, a fin de que ésta guarde relación y coherencia con la propuesta final planteada por aquél.

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha verificado revisado, analizado el expediente completo en el presente caso, emite opinión sobre el particular de acuerdo a la normatividad; en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y Modificaciones, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por el ex servidor **ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA**, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, contenida en la Carpeta Fiscal N° 506015506-2021-296-0, seguido ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Tercer Despacho, interpuesta por el Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **CONCÉDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES** a fin de que subsane la siguiente observación: a) Considerando la data de la disposición fiscal, el solicitante deberá indicar la situación actual del proceso, debiendo acompañar la documentación que lo acredite; y b) La Propuesta Económica efectuada por la letrada no precisa las etapas en las que prestará el servicio profesional a favor de su patrocinado, por tanto, deberá subsanar dicha omisión, a fin de que ésta guarde relación y coherencia con la propuesta final planteada por aquél.

ARTÍCULO TERCERO. - De no ser presentada la subsanación descrita en el párrafo precedente, dentro del plazo concedido, su solicitud será considerada automáticamente como no presentada, y los recaudos se pondrán a su disposición, para que lo recabe en la oficina de trámite documentario de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas al administrado **ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA**.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica lleve el registro del control pertinente y el seguimiento del presente.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digitalmente

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

Directora General
Academia de la Magistratura